



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 281 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 07 NOV. 2024 .....



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N°2024-0026337, sobre Recurso de Apelación Interpuesto por **DELIA EULALIA VELASQUEZ TITALO**, contra de la Resolución Administrativa Regional N°179-2024-ORA-G RPUNO de fecha 18 de marzo del 2024;

#### CONSIDERANDO

Que, Doña DELIA EULALIA VELASQUEZ TITALO, personal cesante de la sede del Gobierno Regional de Puno, en fecha 14 de octubre del 2024, ha interpuesto recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional N°179-2024-ORA-G RPUNO de fecha 18 de marzo del 2024, solicita que el superior jerárquico declara fundada, reformándola me reconozca y proceda a pagarme la diferencial de cargo directivo desempeñado conforme a los actos administrativos que precisa en el numeral segundo de la impugnada, Cita los preceptos legales del Artículo 124 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Y y artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276. Adjunta informe escalafonario;

Que, Verificado de forma, el recurso de apelación reúne las condiciones exigidas en el Artículo 218 del TUO de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, la LPAG) por consiguiente, procede admitir a trámite el citado recurso de apelación y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud del artículo 220 del mismo cuerpo de ley, concordante con el Artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Qu, la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Puno, por delegación de atribuciones del titular de la entidad, ha emitido la Resolución Administrativa Regional N° 179-2024-ORA-GR-PUNO de fecha 18 de marzo del 2024, en su artículo único. - Desestimar expediente 2024-0000143 respecto a la solicitud sobre pago de bonificación diferencial solicitado por ex servidora DELIA EULALIA VELASQUEZ TITALO, por los fundamentos expuestos líneas arriba;

Que, para resolver el recurso de apelación recurriremos al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público, CAPITULO III DE LAS BONIFICACIONES (...) Artículo 53.- La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 124°.- "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.";

Que, para mejor resolver los fundamentos del petitorio de la administrada, es





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 281 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 07 NOV. 2024



necesario conocer en que consiste el desplazamiento de acción de personal de designación. El Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, señala: Artículo 75°.- el desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera. Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;

Que, en su concepto general, la DESIGNACION adoptado en el referido reglamento en su Artículo 77°.- "La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponde en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado.";

Que, en esa línea, procedemos a verificar el expediente contenido en el recurso de apelación organizada por la administrada en relación a los medios probatorios, en particular las resoluciones de fojas 000006 al 000022 y del 000047 al 000067, se advierte que, doña Delia Eulalia Velásquez Titalo, ha desempeñado cargo de funcionario público en condición de designado en la forma siguiente: a) Por Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2004-PR-G-RPUNO de fecha 15 de junio del 2004, ha sido designado en el cargo de confianza de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Puno, a partir del 15 de junio del 2004 y concluido con Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2005-PR-G-RPUNO de fecha 17 de agosto del 2005, a esa fecha acumulo 01 año, 00 meses y 02 días; y b) Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2009-PR-G-RPUNO de fecha 20 de enero del 2009, ha sido designado en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Puno, a partir del 20 de enero del 2009, y concluido con Resolución Ejecutiva Regional N° 246-2009-PR-G-RPUNO de fecha 05 de octubre del 2009, a esa fecha acumuló (00) años, (08) meses y (15) días;

Que, de lo expuesto en el numeral precedente, la sumatoria de los acápitos a) + b) = Total de (01) año, (08) meses y (17) días aproximadamente en condición de designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, debido a que los demás actos resolutivos acompañados no corresponden a la designación en cargos de responsabilidad directiva sino a cargos de encargatura de puesto y funciones;

Que, para mejor resolver, el SERVIR mediante Informe Técnico N° 809-2019 SERVIR-GPGSC, concordante con el Informe Técnico N° 000006-2022-SERVIR GPOGSC de fecha 04 de enero del 2022, Conclusiones III, numeral 3.1, La bonificación diferencial tiene como objeto compensar al servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva, de acuerdo al literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. 3.2 La bonificación diferencial adquiere carácter permanente al término de la designación del cargo con responsabilidad directiva y se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado dicho cargo por más de cinco (5) años. La bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado el cargo directivo por más de





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 281 -2024-GGR-GR PUNO

Puno, ..... 07 NOV. 2024 .....



tres (3) años, pero menos de cinco (5);

Que, en ese contexto, la solicitud ni el recurso de apelación de la administrada reúne las condiciones para acceder al derecho alegado, por estos fundamentos, la resolución cuestionada se encuentra expedida con arreglo a ley, consiguientemente el recurso de apelación en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 179-2024-ORA-G-RPUNO de fecha 18 de marzo del 2024, deviene en infundada dejando a salvo su derecho conforme a ley;

Que, con Opinión Legal N°000628-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesta por DELIA EULALIA VELASQUEZ TITALO en contra de la Resolución Administrativa Regional N° 179 2024-ORA-G-RPUNO de fecha 18 de marzo del 2024, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutivo, por las consideraciones expuestas. 2) Declarar por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal N°000628-2024-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N°030776-2024-GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

### SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **DELIA EULALIA VELASQUEZ TITALO** contra de la Resolución Administrativa Regional N° 179-2024-ORA-G RPUNO de fecha 18 de marzo del 2024, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMAR** la recurrida en el extremo de la administrada;

**ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR** agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a la interesada y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**

